



DECRETO U. DE C. N° 95 006

VISTOS:

Lo acordado por el Consejo Académico y el Directorio de la Corporación en el sentido de modificar las disposiciones del Reglamento de Personal que más adelante se indican; lo dispuesto en los arts. 33, 36, N° 6 y 46, N° 2 de los estatutos de la Corporación; y lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-104, de 10.06.94,

DECRETO:

MODIFICANSE las siguientes disposiciones del REGLAMENTO DE PERSONAL, aprobado por Decreto U. de C. N° 91-373:

A.- Se sustituye el **ART. 1**, por el siguiente:

"Quedarán sujetos al presente Reglamento los trabajadores que tengan contrato de trabajo con la Universidad de Concepción, en las condiciones previstas para cada tipo de contrato."

"Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán al personal especialmente contratado para la ejecución de proyectos determinados ni al que se contrate para la explotación de actividades que por su naturaleza no estén directamente vinculadas al quehacer universitario, el que se registrará por las disposiciones del Código del Trabajo, su legislación complementaria y por la normativa que en cada caso se convenga. Las remuneraciones y todo tipo de prestaciones originados en su contratación se pagarán con cargo a los fondos de los respectivos proyectos o a fondos generados por las actividades correspondientes."

B.- En el **ART. 4**:

- Se agrega el siguiente **inc. 3°**: "Las plantas de personal académico y no académico para cada Facultad y Organismo se fijarán quinquenalmente con aprobación del Directorio".,

- Al actual **inc. 3°**, que pasa a ser **4°**, se le agrega la oración que más adelante se indica, quedando éste, en definitiva, redactado de la siguiente manera: " La administración de la planta de puestos de cada organismo será responsabilidad de los Decanos y Jefes de Organismos respectivos. No obstante, la suspensión permanente de actividades por las unidades, como la discontinuación de carreras, dará lugar a la recuperación centralizada de los respectivos cargos de académicos y no académicos."

C.- En el **ART. 7**, se elimina la letra d).

D.- En el **ART. 9**: se incorporan las siguientes modificaciones:

- Se reemplaza el texto de la letra e) por el siguiente: "Horaria: es aquella en que el personal presta servicios por el número de horas enteras, inferiores a 22 pactadas en el Contrato de Trabajo".



- Se agrega el siguiente **Inciso final**:

"Una misma persona podrá ser contratada para prestar servicios en más de un organismo en la Universidad. En tales casos, dentro de cada organismo se le considerará con la jornada allí contratada, pero para los demás fines a que haya lugar, se le entenderá con jornada D.N., D.E., D.C., o Dedicación Horaria, según resulte de la suma total del tiempo contratado con la Universidad. El tiempo total contratado, en ningún caso podrá exceder de una jornada D.N. o D.P., en su caso".

E.- En el **ART. 11**, se intercala entre la expresión "los Decanos" y "los Jefes de Organismos" a los "Directores de Departamento", de modo que en definitiva esta disposición queda redactada de la siguiente manera: "Los Decanos, los Directores de Departamento y los Jefes de Organismos velarán..."

F.- En el **ART. 14** :

- En el **inciso 3º**, después de la palabra "indefinido" se coloca una coma(,) y se agrega la siguiente frase: "ni los restantes beneficios de que éste disfruta".

-Se añaden, además, los siguientes incisos que pasan a ser **4º y 5º**, respectivamente:

Inc. 4º. "En el caso del inciso anterior el monto de la remuneración no podrá exceder de los máximos contemplados en el sistema normal de remuneraciones, para cargos de igual naturaleza, salvo situaciones excepcionales que deberán ser fundadas en la respectiva proposición de contrato".

Inc. 5º. "Las remuneraciones que se asignen al personal contratado para desempeñar suplencias será el determinado para el piso o nivel correspondiente. No obstante, por resolución fundada del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, podrá autorizarse una remuneración superior, la que en todo caso, no podrá ser mayor al monto liberado por la ausencia del titular, descontando los beneficios que por Reglamento se le hayan otorgado a este último".

G.- En el **ART. 19** se agrega el siguiente **inciso final**:

"Los contratos a plazo fijo obligarán a los organismos a proveer un fondo de reserva equivalente al 10% de la remuneración mensual durante todo el lapso del contrato de que se trate, para responder al pago de eventuales indemnizaciones y feriados proporcionales."

H.- En el **ART. 21**, se incorporan los siguientes incisos que pasan a ser **2º y 3º**, respectivamente::

Inc. 2º : "Los Organismos deberán contemplar en los montos provisionados, todos los gastos originados por disposiciones legales y reglamentarias vigentes".



Inc. 3º : "La Dirección de Finanzas será el Organismo responsable de recaudar, custodiar y administrar los recursos antes señalados."

I- En el **ART. 23**, se agrega el siguiente **inciso 2º** :

Inc. 2º : "La Dirección de Personal podrá solicitar a las reparticiones universitarias información sobre permisos o ausencias de cualquier naturaleza del personal universitario, incluidos los contemplados en el Artículo 24, con el fin de mantener un registro actualizado a disposición de las Facultades y demás organismos".

J.- En el **ART. 25**, se reemplaza la **letra c) primera parte**, quedando su redacción, de la siguiente manera:

c) " Los permisos superiores a treinta días corridos serán autorizados por resolución de la Vicerrectoría que corresponda. Se solicitará por escrito al Jefe inmediato, el que los presentará al Decano o Jefe del Organismo, quien, si lo apoya lo tramitará a través de la Dirección de Personal. La renovación de estos permisos deberá ser solicitada oportunamente por el interesado" .

" Sólo podrá hacerse uso del permiso una vez resuelto por el Vicerrector respectivo".

K.- En el **ART. 26**, se suprime la referencia a la **letra c)**, de manera que la disposición sólo incluye "las letras **a) y b)** del artículo 23".

L- En el **ART. 28**, se reemplaza la parte final de la disposición que dice "este hecho se comunicará a todas las Universidades que correspondan", por el siguiente texto: "este hecho se comunicará a todas las Universidades adscritas al Consejo de Rectores ".

M.- En el **ART. 86**, se agrega el siguiente **inciso final**:

"El trabajador podrá solicitar que se le reconozca y acumule para efectos universitarios internos, el tiempo total que haya servido en la Universidad, aún cuando ello se haya originado en diversos contratos y épocas. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos resolverá sobre estas solicitudes, previo informe de la Dirección de Personal".

N- En el **ART. 88**, se agrega el siguiente **inciso final** :

" El beneficio de la Renta Vitalicia se hará extensivo a los trabajadores que cumpliendo el requisito de antigüedad mínima sean declarados beneficiarios de una pensión de invalidez por incapacidad laboral total o superior a los dos tercios."

O.- En el **ART. 91**, se agrega el siguiente **inciso final** :

" Aquellos funcionarios que hayan cumplido 25 años de servicios en la Universidad recibirán por una sola vez, en el mes de mayo que corresponda, un premio consistente en un sueldo bruto adicional ".

P- En el **ART. 175**, se agrega el siguiente **inciso final**:



" La utilización de los fondos de ahorro generados de la manera anterior es responsabilidad de los Decanos y no corresponde a fondos departamentales."

9.- Se sustituye el **ART. 185**, por el siguiente:

"Los académicos con jornada de dedicación normal y de dedicación especial, podrán optar a una asignación de mérito académico que se otorgará anualmente. Esta asignación consistirá en un 30% de la renta base y operará desde el 1º de marzo de un año hasta el 28 de febrero del año siguiente pudiendo ser renovada en años sucesivos"

"Para estos efectos las Facultades podrán postular a un fondo centralizado cada año, y su participación en el mismo, dependerá exclusivamente de su productividad y excelencia académicas. Un reglamento específico, aprobado por el Consejo Académico, establecerá los índices correspondientes y su ponderación relativa, y será aplicado por una comisión integrada por el Vicerrector, quien la presidirá y dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico".

" La determinación de los beneficiarios de esta asignación será efectuada directamente por los Consejos Directivos de las Facultades, conforme a un reglamento especial de cada Facultad que deberá incluir las proporciones básicas entre las actividades contempladas en el reglamento que se menciona en el inciso anterior y que se basará únicamente en la excelencia y productividad académica observada y establecida de acuerdo a parámetros objetivos en el año académico correspondiente" .

" Accederán de pleno derecho a la indicada asignación, aquellos académicos que obtengan el grado de Doctor o Magíster, siendo su monto de un 25% de la renta base en el primer caso y, de un 20% de la misma renta, en el otro caso. Se otorgará por el período comprendido entre la obtención del grado y el término del año calendario siguiente al de aquel en que lo obtuvieron" .

" Los profesores titulares de mérito sobresaliente por su excelencia y productividad académica que cumplan con el requisito indicado en el inciso primero, podrán postular a una asignación de mérito académico especial equivalente al 30º de su renta base, que se otorgará por un período de 3 años. Se postulará ante una Comisión integrada por el Vicerrector, quien la presidirá y cuatro (4) profesores titulares, de los cuales dos (2) serán designados por el Consejo y dos (2) por el Rector y que se renovarán anualmente. Esta asignación se otorgará con acuerdo del Consejo Académico y se podrá beneficiar con ella hasta un total de cincuenta (50) académicos. Un reglamento especial regulará su otorgamiento" .

" Para financiar el otorgamiento de las referidas asignaciones, se destinará un monto equivalente al 3% del presupuesto de remuneraciones de la Universidad, cantidad que deberá ser provisionada en el presupuesto anual" .

" Las mencionadas asignaciones serán incompatibles entre sí y sólo podrán optar a ellas los académicos cuya actividad académica



únicamente se realice en la Universidad de Concepción. No podrán postular a dichas asignaciones, quienes ejerzan los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Videcedano o de Director en las Direcciones académicas de la Universidad, Centros o Institutos, o aquellos que perciban una asignación por funciones equivalentes" .

" Las asignaciones a que se refiere la presente disposición operarán siempre que el reajuste de remuneraciones que se otorgue al personal universitario sea igual o superior al Índice de Precios al Consumidor en el año correspondiente" .

R- Se reemplaza el **ART. 185 bis**, por el siguiente :

" Los Decanos podrán otorgar, por excepción, con acuerdo del Consejo Directivo, asignaciones selectivas y personalizadas, con el objeto de corregir distorsiones originadas por el mercado profesional y que resulte prioritario otorgar en razón de su productividad o compromiso institucional. Serán renovables anualmente y operarán desde el 1º de marzo hasta el 28 de febrero del año siguiente" .

" El beneficiario deberá comprometerse a consagrar sus esfuerzos a la ejecución del o los programas que se convenga con el Decano y a alcanzar y demostrar un alto grado de rendimiento académico" .

" Estas asignaciones tendrán un máximo equivalente al 30% de la renta base mensual, de acuerdo a las disponibilidades de recursos propios de la Facultad y de fondos centralizados. El presupuesto de la Universidad contemplará una provisión de recursos destinados a este fin" .

"Un Reglamento especial regulará su otorgamiento" .

S- En el **ART. 190**, se incorporan las siguientes modificaciones:

-Se sustituye la primera parte de su **inciso 2º** por la siguiente oración: " Los instructores con contrato indefinido, serán evaluados cada dos años de su contratación en esa calidad, mientras permanezcan en la jerarquía" . Se mantiene el resto del inciso.

-Se intercala entre el **inciso 3º y 4º** un nuevo **inciso 4º**, pasando el actual **inciso 4º, a ser 5º**.

Inc. 4º " Esta evaluación tendrá carácter obligatorio en el año que se cumplan los plazos indicados y operará sobre la base de los antecedentes que aporte el académico o de los que obren en poder de la Comisión Evaluadora. El Decano de la respectiva Facultad mediante oficio interno con copia al Vicerrector, indicará en el mes de mayo de cada año a la Comisión Evaluadora , los académicos que se encuentren en la situación señalada" .

- En el **inciso 6º** primitivo, que **pasa a ser 7º**, se reemplaza el punto final por una coma (,) y se agrega la siguiente frase: "siempre que cumpla los requisitos exigidos para acceder a la jerarquía superior".



T- En el **ART. 191** se incorporan las siguiente modificaciones:

- "Se reemplaza su **inciso 1º**, por el siguiente :

inciso 1º: " En cada Facultad existirá una Comisión de Evaluación, formada por cinco (5) académicos de las jerarquías de Profesores Titulares y Asociados. Tres (3) de dichos académicos serán elegidos por el Consejo Directivo de la Facultad de una quina propuesta por el Decano. Los dos (2) académicos restantes serán designados por el Consejo Académico, de una quina propuesta por el Rector, integrada por académicos de otra Facultad. En esta ocasión se designará como suplente de los miembros externos al académico que obtenga la tercera votación. En la elección que se lleve a efecto en la Facultad se elegirán también como suplentes los dos (2) académicos de la quina que no resulten elegidos titulares. Estos actuarán en caso de ausencia accidental o impedimento justificado de cualesquiera de los miembros elegidos o cuando estos últimos deban ser evaluados. Los suplentes serán llamados a integrar la Comisión en el orden de las preferencias que hayan obtenido en la elección. El quorum para sesionar y adoptar acuerdos será de simple mayoría".

- Se sustituye su **inciso 4º**, por el siguiente:

inciso 4º: "La Comisión de Evaluación se renovará cada dos años y será presidida por el académico de la Facultad de más alta jerarquía y de mayor antigüedad en la misma. El Decano, Vicedecano, los Directores de Departamento y los Directores de Centros o Institutos no podrán formar parte de esta Comisión' ,

U.- En el **ART. 194**, se reemplaza su **inciso primero, parte primera**, por el siguiente texto:

"Las evaluaciones pueden producir los siguientes efectos cuando se cumplan los demás requisitos que establece este Reglamento".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º.- Las asignaciones establecidas en el ART. 185 contarán con una asignación presupuestaria equivalente al 2% del Presupuesto de Remuneraciones de la Universidad el año 1995; del 2,5% el año 1996; y del 3% el año 1997 en adelante.

En el caso de los incisos 1º y 5º del Art. 185, el porcentaje de remuneraciones de la renta base del beneficiario será el 20% el año 1995, 25% el año 1996, y de un 30% el año 1997 en adelante.

En el caso del inciso 4º del Art. 185, en lo que respecta al Grado Académico de Doctor, el porcentaje de remuneraciones de la renta base del beneficiario será el 20% el año 1995 y de un 25% el año 1996 en adelante.

2º.- La asignación especial para los Profesores Titulares se iniciará con quince (15) académicos en 1995; otros quince (15) académicos en 1996 y veinte (20) académicos el año 1997, llegando al número de cincuenta (50) académicos en este último año, para así quedar en estado régimen.



3º.- La conformación de las Comisiones de Evaluación establecida en el Art. 191 regirá a partir del proceso ordinario de evaluación 1995. Las Facultades deberán modificar en lo que éste requiera sus respectivos Manuales de Procedimiento de Evaluación. Dichos Manuales deberán ser presentados a Vicerrectoría a más tardar el 30 de marzo de 1995 y entrarán en vigencia una vez que el Vicerrector les haya prestado su aprobación mediante resolución especial, a través de la cual se asegurará la observancia del referido Artículo.

4º.- Las actuales Comisiones de Evaluación continuarán con el proceso de evaluación que esté pendiente ante ellas, debiendo encontrarse finalizado antes que entren en funcionamiento las nuevas Comisiones de Evaluación.

Transcribese a los Sres. Vicerrectores; al Sr. Director General Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de : Docencia, Investigación, Extensión, Graduados, Asuntos Estudiantiles, Bibliotecas, Planificación e Informática, Personal, al Sr. Contralor y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico.

Concepción, 9 de enero de 1995.



AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/msc.